RESOLUCIÓN No. 537

Por la cual se autoriza permiso de ocupación de un cauce

LA SUBDIRECTORA DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, el día **07 de septiembre del 2023**, el señor **JUAN HOMERO GOYES ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.965.627 expedida en el municipio de Pasto (N), presentó ante **CORPONARIÑO** solicitud de **OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público **"QUEBRADA EL TEJAR",** localizada en Km 6 Via Oriente Dolores Camino Real, Municipio de Pasto (Nariño), para la construcción de un **BOX COULVERT**, soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, con una amplitud de 4 metros por 2 metros de largo, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0982493 - Y: 0624940 - H: 2.717 referenciadas a una altura aproximada de 2.718 msnm, en el en Km 6 Vía Oriente Dolores Camino Real, Municipio de Pasto (Nariño).

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación dictó **Auto de iniciación de tramite No. OCSC-008-23 del 07 de septiembre del 2023**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 29 de agosto del 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 449-2024 del 27 de septiembre del 2024** y posteriormente se emitió el **Concepto Técnico No. 449-2024 de la misma fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

RESULTANDOS

Que, mediante **Informe Técnico No 449-2024 del 27 de septiembre del 2024** y **Concepto Técnico No. 449 -2024 de la misma fecha**, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)
***INTRODUCCIÓN**:*
*Mediante solicitud de trámite de Ocupación de Cauce presentada por**: Juan Homero Goyes Acosta** y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se apertura el procedimiento, con expediente No. OCSC-008-2023.*

LOCALIZACIÓN:
El proyecto se localiza en el km 6 Vía Oriente vereda Dolores Camino Real, del municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0982493 - Y: 0624940 - H: 2.717 m.s.n.m., sitio de construcción del puente sobre la fuente Quebrada el Tejar, en dicho sector.

SITUACIÓN ENCONTRADA:
El día 29 del mes de agosto de 2024, con el acompañamiento del ingeniero Juan Homero Goyes Acosta, se llevó a cabo la visita de inspección ocular en la vereda Dolores Camino Real, del municipio de Pasto, departamento Nariño, con el fin de verificar el caudal actual de la fuente Quebrada El Tejar, la cual hace su recorrido por uno de los costados del predio parte baja siguiendo el curso dicha

corriente, la cual presenta un caudal aproximado de unos OCHO LITROS POR SEGUNDO (8.0 LPS), considerado este caudal en época de fuerte verano en toda la región, después de un recorrido desemboca sobre las aguas del rio Pasto haciendo parte de la sub zona del Guáitara.

El proyecto consiste en la construcción de un puente en hierro, concreto y cemento sobre el cauce de la pequeña corriente, teniendo en cuenta sus niveles de caudal máximos y mínimos, su altura desde el lecho, al igual que su ancho y longitud dentro de las obras civiles que se van a desarrollar.

De acuerdo al proyecto, la sección del puente o Box Culvert tendrá forma de cajón, cuyas dimensiones y según los planos adjuntos tendrá un ancho de 2 metros por un largo de 2 metros y una altura desde el lecho de la fuente de 2 metros.
El área a ocupar sobre el cauce será de cuatro metros cuadrados, (4 m^2), teniendo en cuenta las dimensiones establecidas: Largo 2 metros.
Ancho 2 metros.
El objeto de la obra es el paso desde la finca Villa Mercedes hacia la finca Villa Betty, con ganado de propiedad del interesado.

Ni antes ni durante la visita se presentaron oposiciones a la solicitud de ocupación de cauce, para la ejecución del proyecto.

SITIO DE VISITA:
Vereda Dolores Camino Real, municipio de Pasto, departamento de Nariño, en las coordenadas: X: 0982493 - Y: 0624940 - H: 2.717 m.s.n.m., sitio de ejecución del proyecto, sobre el cauce de la fuente Quebrada El Tejar.

- *Para el desarrollo de la obra, se debe realizar las siguientes actividades:*

  - *Excavación*
  - *Rellenos de afirmado y estructurales.*
  - *Construcción de formaletas.*
  - *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

- *El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*

  - *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
  - *Señalización y Manejo del tráfico vehicular.*
  - *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
  - *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
  - *No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.*

- *La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.*

- *En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*

EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN:
En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- *Especificaciones técnicas.*
- *Cantidades de obra.*
- *Planos.*

En si las obras aprobadas se encuentran consignadas en los planos del diseño entregados, y que reposan en el expediente.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 en sus artículos Nos: 56 y 57; Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSIÓN:
De acuerdo a visita ocular se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación de cauce sobre cauce natural, correspondiente a la fuente de uso público denominada Quebrada el Tejar,

donde será construido el puente o Box Culverth de acuerdo a las medidas establecidas dentro de los planos como es de Largo 2 m y ancho 2 metros, ocupando un área de 4 metros cuadrados, donde actualmente se encuentra un puente en madera, en muy malas condiciones para su paso.

CONCEPTO TÉCNICO NÚMERO 449-2024.
*De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación, Presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce al señor **JUAN HOMERO GOYES ACOSTA** , identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.965.627 expedida en Pasto (N), en calidad de propietario del predio Villa Mercedes, sobre la Fuente de Uso Púbico denominada "Quebrada El Tejar" en un área de cuatro metros cuadrados (4.0 m^2), teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto como son: Largo de 2 metros y un ancho de 2 metros, lo que cubrirá la construcción del puente o Box Culverth en la vereda Dolores Camino Real del municipio de Pasto, departamento de Nariño, sobre las coordenadas: X: 0982493 - Y: 0624940 - H: 2.717 m.s.n.m., considerando los siguientes aspectos:*

a. *Excavación.*
b. *Relleno de afirmado y estructurales.*
c. *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*
d. *Señalización del área de trabajo.*

- *El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.*

  - *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
  - *Señalización y Manejo del tráfico vehicular.*
  - *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
  - *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de que llegara a presentarse.*
  - *No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.*

- *En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una Función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.*

- *En el área aledaña al sitio donde se realizara la ocupación de cauce, se adelantaran actividades para la protección y señalización preventiva e informativa sobre la construcción, para evitar accidentes de vehículos, personas, y semovientes; además, no se permitirá acceso a personal ajeno al proyecto.*

- *Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.*

- *Tiempo para la ejecución del proyecto será un (1) año prorrogable, contado a partir de la notificación de la resolución.*

- *La vigencia de la Ocupación es indefinido igualmente a partir de la notificación de la resolución. Esta Ocupación de cauce queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto sobre la misma.*

- *Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.*

- *CORPONARIÑO, se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica aledaña.*

- *CORPONARIÑO, adelantarán visitas de Control y Monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.*

(…)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme al artículo 80 de la Constitución Política, corresponde al Estado planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, de igual forma, el Decreto Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que "*la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de aguas requiere autorización*".

Que, según la normatividad ambiental, la ejecución de obras que ocupen un cauce o depósito de aguas requiere permiso, pues esta ocupación puede ocasionar deterioros graves a los recursos naturales, al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje, por lo cual se estableció el cumplimiento de requisitos, términos, condiciones y obligaciones con el fin de prevenir, mitigar, o compensar los efectos ambientales que dicha obra puede generar.

Que, el Decreto Ley 2811 de 1974 dispone en su artículo 102: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".*

Que, CORPONARIÑO es la entidad competente para otorgar este tipo de permisos en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 449-2024 del 27 de septiembre del 2024 y Concepto Técnico No. 449-2024 de la misma fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta, por lo cual se procede a conceder el **PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE**, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder a nombre del señor **JUAN HOMERO GOYES ACOSTA,** identificado con cédula de ciudadanía N°12.965.627 expedida en el municipio de Pasto (N), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada **"QUEBRADA EL TEJAR",** localizada en Km 6 Vía Oriente Dolores Camino Real, Municipio de Pasto, departamento de Nariño, para la construcción de un **BOX COULVERT**, soportado mediante la documentación anexada a la solicitud, con una amplitud de 4 metros por 2 metros de largo, obra a ubicarse geográficamente en las coordenadas: X: 0982493 - Y: 0624940 - H: 2.717, referenciadas a una altura aproximada de 2.718 msnm, en el en Km 6 Vía Oriente Dolores Camino Real, Municipio de Pasto (Nariño).

ARTÍCULO SEGUNDO. Para desarrollar las actividades de construcción se deben considerar los siguientes aspectos:

- Excavación
- Rellenos de afirmado y estructurales.
- Construcción de formaletas.
- Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.

ARTÍCULO TERCERO. La autorizada deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.
- Señalización y Manejo del tráfico vehicular.
- Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.
- No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.
- No se permitirá el lavado de maquina en áreas adyacentes al área intervenida.

ARTÍCULO CUARTO. Los residuos generados en el proceso de la ocupación de cauce, serán retirados en su totalidad y dispuestos en forma adecuada en sitios autorizados previamente definidos para este fin. Este tipo de residuos no podrán ser dispuestos en los sitios aledaños o en la fuente de agua que hace su recorrido por la parte baja del predio.

ARTÍCULO QUINTO. Los responsables del proyecto presentaran informes al inicio de la obra, al avanzar el 50% de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. En consideración a las condiciones de ejecución de la obra, no se requiere la realización de análisis físico químicos de la calidad de agua antes, durante o al finalizar la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La ocupación de cauce que se aprueba no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto, no se convierte en concesión de aguas.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente documento no implica imposición de servidumbres. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por el interesado.

ARTÍCULO NOVENO. La vigencia de autorización de ocupación de cauce es por término indefinido a partir de la notificación de la presente Resolución, salvo razones de interés social o conveniencia pública y/o aspectos técnicos. El tiempo establecido para la construcción de la obra será de un (01) año a partir de la notificación de la presente providencia, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO. Serán causales de revocatoria del permiso de ocupación de cauce las contenidas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.24.5. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CORPONARIÑO adelantará visitas de control y monitoreo en cualquier momento del desarrollo del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas ambientales de acuerdo con la normatividad ambiental vigente

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Este permiso queda sujeto al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente providencia debe ser publicada por parte del beneficiario en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional de Nariño "CORPONARIÑO", dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. NOTIFÍQUESE de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación del acto administrativo.

San Juan de Pasto, 03 DE OCTUBRE DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Jose Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Claudia Benavides M.
Contratista SUBCEA